

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, junio veintiuno (21) de dos mil veinte y uno (2021). Le informo señora juez que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la solicitud de Jurisdicción Voluntaria- Divorcio mutuo acuerdo, venció sin haberse cumplido con lo requerido guardando completo silencio. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Junio veintiuno (21) de dos mil veinte y uno (2021)

<b>Proceso</b>	Divorcio por mutuo acuerdo
<b>Solicitantes</b>	John Alexander López Londoño y Yeimy Alejandra Salguero
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 001 <b>2021- 00220</b> 00
<b>Asunto</b>	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
<b>Interlocutorio</b>	<b>N°349</b>

Los señores JOHN ALEXANDER LÓPEZ LONDOÑO Y YEIMY ALEJANDRA SALGUERO OCAMPO promovieron a través de apoderado judicial a fin de que se decretara la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo celebrado entre las partes antes referidas.

### **SE CONSIDERA**

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustaran a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; además, el Decreto 806 de 2020, y a los que hay que agregar porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que las partes actoras debían acatar, el cual no fue subsanado por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como las partes no se acomodaron a los requerimientos de este estrado judicial por auto del día treinta y

uno (31) de mayo del año que avanza; se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA- DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores JOHN ALEXANDER LÓPEZ LONDOÑO Y YEIMY ALEJANDRA SALGUERO

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de registro en el sistema.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4309e047108afd85a95b07d00ec9ccb896777e38c0112e1569631371fbbdff5**

Documento generado en 21/06/2021 01:18:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**